



SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES A SOCIEDAD AGRÍCOLA TRANQUE ANGOSTURA LIMITADA

RES. EX. D.S.C/P.S.A. N° 000156

Santiago, 30 ENE 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80° de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 82, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe de división de sanción y cumplimiento; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

A. Antecedentes Generales

1. Que, con fecha 09 de diciembre de 2013, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 1048 ("Ord. U. I. P. S. N° 1048"), se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio, Rol D-027-2013. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la LO- SMA, por medio de la formulación de cargos contra Agrícola El Tranque de Angostura Ltda. (en adelante e indistintamente "la empresa" o "SAETA"), Rol Único Tributario N° 78.530.970-7, titular del proyecto "Modificación Sistema de Tratamiento de Residuos Líquidos, Planteles de Cerdos, Sociedad Agrícola El Tranque de Angostura" (en adelante "el proyecto"), calificado favorablemente por Resolución Exenta N° 23, de 31 de enero de 2006, por la Comisión Regional del Medio Ambiente del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante RCA N° 23/2006).

2. Que, durante la sustanciación del procedimiento administrativo en comento, arribaron nuevas denuncias a esta Superintendencia y se realizaron nuevas actividades de fiscalización, llevadas a cabo tanto por esta Institución, como por organismos sectoriales. Lo anterior motivó a que con fecha 21 de diciembre de 2015 y tras un largo proceso de investigación de la División de Sanción y Cumplimiento, así como también de la División de

Fiscalización, se reformularan cargos en contra de SAETA, mediante Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N° 1199/2015, en razón de los antecedentes y razones ahí esgrimidas .

3. Que, en el presente procedimiento, la empresa presentó sus descargos, con fecha 1 de febrero de 2016, representada por Francisco de la Vega Giglio. En razón de lo anterior, cabe indicar que el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LO-SMA”) establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, esta SMA examinará el mérito de los antecedentes, y podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan.

4. Que, con fecha 09 de febrero de 2017, se dictó la Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N° 89, por medio de la cual se solicitó a SAETA una serie de antecedentes a fin de ponderar las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA.

5. Que, con fecha 24 de febrero de 2017, la empresa hizo entrega dentro de plazo, de la información solicitada a través de la Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N° 89.

6. Que, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por la Instructora del procedimiento para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información entregada hasta la fecha por la empresa además de solicitar antecedentes adicionales a los ya aportados en el presente procedimiento, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

RESUELVO:

I. SOLICITAR la información que se indica a continuación a Sociedad Agrícola Tranque Angostura, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

i. Costo de mediciones mensuales de laboratorio de los parámetros de Nitrógeno Total Kjeldahl, aceites y grasas, fósforo total, DBO5, sólidos suspendidos totales, tanto para la laguna anaeróbica como para el Wetland. Para ello deberá adjuntar boletas, facturas y/o cotizaciones.

ii. Costo de mediciones trimestrales de laboratorio de los parámetros de Nitrógeno Total Kjeldahl, aceites y grasas, fósforo total, DBO5 y sólidos suspendidos totales, para la laguna anaeróbica. Para ello deberá adjuntar boletas, facturas y/o cotizaciones

iii. Costo de mantención mensual asociado a la implementación de medidas de prevención establecidas en el considerando 3.1.2.6 de la RCA N° 23/2006 -referido al control de olores- tanto para el wetland como para la laguna anaeróbica (actualizados a 2018). Para ello deberá adjuntar boletas, facturas y/o cotizaciones, o la valoración respectiva utilizada en horas hombre, para el caso que correspondiera a una labor realizada por los trabajadores de la empresa.



iv. En relación a la información solicitada a través de la Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N° 89, respecto de las especies acuáticas que componen el wetland, se requiere actualizar dicha información hasta el periodo de 2018.

v. Describir e identificar costos asociados a la falta de tratamiento de los 4.000 m³ de riles con los que se encontraba colmatada la laguna anaeróbica al momento de la inspección de 07 de mayo de 2015, y los costos asociados al retiro de dichos riles.

vi. En relación a la información solicitada a través de la Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N° 89, respecto de los costos asociados al retiro de guano y limpieza, se requiere actualizar dicha información hasta el periodo de 2018.

vii. Describir e identificar costos mensuales de mantención del pretil en parcela N° 1. Para ello deberá adjuntar boletas, facturas o documentos de similar naturaleza.

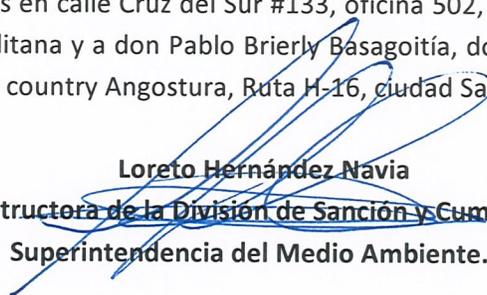
viii. Los Estados Financieros (a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo y notas de los Estados Financieros) de la empresa, correspondientes al año 2017.

II. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida. La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a loreto.hernandez@sma.gob.cl y mauricio.grez@sma.gob.cl notificando la entrega de dichos documentos.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de 6 días hábiles, contado desde la notificación del presente requerimiento e instrucción.

III. SEÑALAR, que la empresa deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Francisco de la Vega Giglio y Andrés Fernández Alemany, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Nueva Tajamar 481 Torre Norte Oficina 1103, comuna de Las Condes, a don Jorge García Nielsen, en representación de Condominio Country Angostura y Sociedad Inmobiliaria Constructora Angostura Country Club S.A., domiciliado para estos efectos en calle Cruz del Sur #133, oficina 502, comuna de las Condes, ciudad de Santiago, Región metropolitana y a don Pablo Brierly Basagoitía, domiciliado en calle Los Nogales S/N KM 59, Ruta 5 Sur, Sector country Angostura, Ruta H-16, ciudad San Francisco de Mostazal.


Loreto Hernández Navia
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente.



Carta Certificada:

- Francisco de la Vega Giglio y Andrés Fernández Alemany, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Nueva Tajarar 481 Torre Norte Oficina 1103, comuna de Las Condes.
- Jorge García Nielsen, en representación de Condominio Country Angostura y Sociedad Inmobiliaria Constructora Angostura Country Club S. A., domiciliado para estos efectos en calle Cruz del Sur #133, oficina 502, comuna de las Condes, ciudad de Santiago, Región Metropolitana.
- Pablo Brierly Basagoitia, domiciliado en Andres Bello 2777, oficina 2801, comuna de las Condes. Región Metropolitana.
- Ilustre Municipalidad de San Francisco de Mostazal, domiciliada en calle Arturo Prat s/n, Plaza de Armas, comuna de San Francisco de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O' Higgins.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento

Rol D-027-2013